

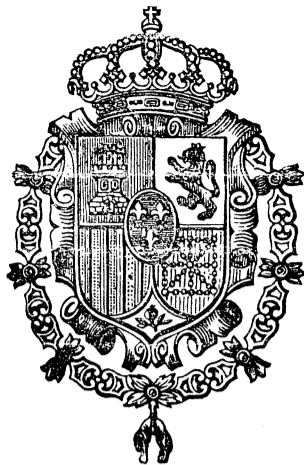
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La gestión y fomento del servicio de la cría caballar de España, confiada al Ministerio de la Guerra por Real decreto de 6 de Noviembre de 1864, ha venido siendo objeto de constante atención por los dignos antecesores del Ministro que suscribe, convencidos de la importancia que encierra para las necesidades generales del país y para los fines del Ejército.

Asunto de tan vital interés por los beneficios que de su desarrollo pueden obtenerse, tanto para la Agricultura, la Industria y el Comercio, fuentes de nuestra riqueza nacional, así como para el mejoramiento de los servicios confiados al Ejército, no ha podido menos de fijar también preferentemente la atención del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., consagrándose á su estudio en cuanto las actuales circunstancias lo han permitido, y aconsejado por ellas mismas en previsión de futuras contingencias.

Considera, por lo tanto, indispensable que el Estado pueda contar siempre, dentro de sus propios recursos, con elementos necesarios para dotar convenientemente los institutos montados del Ejército, ya sea al pie de paz, ya al de guerra, con el ganado que exijan en uno y otro caso sus necesidades orgánicas, sin necesidad de adquirirlo en el extranjero, sistema siempre costoso para el Tesoro público, y que en determinadas circunstancias, por razón del tiempo que en ello ha de invertirse, no sería posible utilizar.

La fertilidad de las comarcas esencialmente agrícolas de España, abundantes en pastos y montes unas y favorables además otras por sus aguas y por el clima para el sostenimiento del ganado caballar, robustecen la convicción de que sin grandes sacrificios, y estimulando el valioso concurso de los ganaderos del país con ventajas positivas para sus particulares intereses, llegará á obtenerse la producción del caballo español tal como ellos lo necesitan y en las condiciones físicas necesarias para el servicio del Ejército.

Para alcanzar este resultado es de todo punto indispensable organizar y reglamentar convenientemente el servicio de la cría caballar, de tal manera que se evite escrupulosamente el empleo de sementales defectuosos y ese cruzamiento de razas que pueda ocasionar su degeneración. Es preciso que se estudien y proporcionen todos los medios que tiendan á su mejoramiento, desterrando y combatiendo científicamente los vicios ya conocidos, hasta conseguir y propagar la producción del caballo de perfectas condiciones en las varias especies de silla, carrera, tiro y de aplicación á la agricultura. Inspirado en estos propósitos y en virtud de la autorización concedida por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, tuvo ya en otra ocasión el Ministro

que suscribe el honor de aconsejar á V. M. la formación de una Junta en la que se hallasen representados los Ministerios de la Guerra y de Fomento, con objeto de estudiar y proponer al Gobierno lo más conveniente respecto de la organización del servicio de la cría caballar, la cual Junta se dignó V. M. crear por Real decreto de 11 de Marzo de 1891.

Las modificaciones introducidas posteriormente en la organización de la Administración Central del Ejército, vinieron á dejar de hecho sin efecto la creación de la expresada Junta á poco de empezar á funcionar, y porque además, conferida su presidencia al Inspector general de Caballería, fué suprimido este cargo á la vez que otros análogos con motivo de aquella transformación.

La experiencia ha venido á demostrar que debe darse mayor impulso y desarrollo á los trabajos relacionados con la mejora y fomento de la cría caballar en España, separándolos de todo otro servicio. Júzgase, al efecto, indispensable crear una nueva Junta con amplia esfera de acción y con cuantas atribuciones sean precisas para el mejor desempeño de tan importante cometido.

No se trata, como queda indicado, de un servicio exclusivamente militar, sino de un asunto de interés general para el país, puesto que los beneficios que de él se obtengan habrán de alcanzar proporcionalmente tanto al Estado como á las Sociedades y particulares que para la marcha de sus empresas necesitan el empleo del ganado caballar y mular.

Y siendo así, nada más lógico y equitativo que, además del personal que se designe dependiente del Ministerio de la Guerra, presten su concurso al fin propuesto, tanto los altos funcionarios del de Fomento, cuyos cometidos se relacionen con los ramos de la Agricultura, la Industria y el Comercio, como determinado número de criadores de ganado caballar de las provincias más directamente interesadas en el desarrollo y prosperidad de la industria pecuaria.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto sobre creación de una Junta de la Cría caballar del Reino.

Madrid á 24 de Febrero de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Junta, que se denominará de la Cría caballar del Reino, para que estudie y proponga al Gobierno lo más conveniente á fin de mejorar el indicado servicio en armonía con las necesidades generales del país, atendiendo á los importantes fines del Ejército. De dicha Junta formarán parte, además del personal dependiente del ramo de Guerra, representaciones del Ministerio de Fomento y de la riqueza ó industria pecuaria.

Art. 2.º La Junta de la Cría caballar del Reino, en virtud de lo establecido en el artículo anterior, además

de los cometidos que se le determinarán por el Ministerio de la Guerra, propondrá al mismo las bases cuya adopción considere más conveniente para estimular el concurso de los criadores de ganado caballar en España, á fin de introducir las mejoras necesarias en su producción.

Art. 3.º Dicha Junta será presidida por un Capitán General ó Teniente General de Ejército, y serán Vocales natos de la misma:

El Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; el de la Sección de ganadería de dicho Consejo; el de la Asociación general de ganaderos; el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el Presidente de la primera Sección de la Junta consultiva de Guerra; el Comandante general de la División de Caballería del primer Cuerpo de Ejército; los Generales Jefes de la segunda y décima Sección del Ministerio de la Guerra; el General Secretario de la Dirección general de la Guardia civil; el Coronel Vicepresidente de la Junta Central de remonta de Artillería, y el Subinspector de primera clase del Cuerpo de Veterinaria militar.

También formarán parte de la Junta como Vocales de elección uno de los Generales Jefes de las Brigadas de Caballería y Artillería respectivamente en el primer Cuerpo de Ejército, y cuatro criadores de ganado caballar designados por el Ministerio de la Guerra entre los de las diferentes regiones de la Península. A los Vocales natos que son funcionarios ó forman parte de Corporaciones oficiales sustituirán los que desempeñen los cargos respectivos, aun cuando sean con el carácter de interinidad.

Art. 4.º En casos especiales asistirán á las sesiones con el carácter de Vocales extraordinarios las personas y funcionarios del Estado que se nombren previa designación del Presidente de la Junta al Ministro de la Guerra.

Art. 5.º En ausencia ó enfermedad del Presidente, le reemplazará interinamente en sus funciones, si la Junta hubiera de reunirse, el Vocal que por el Gobierno se designe.

Art. 6.º El cargo de Vocal Secretario de la Junta será desempeñado por un General de Brigada, que tendrá voz y voto en la misma, y el personal de la Secretaría será elegido entre los Jefes y Oficiales de la Administración Central y unidades de Reserva, en el número que se juzgue necesario.

Art. 7.º Para que por las Autoridades y Centros no dependientes del ramo de Guerra se faciliten al Presidente de la Junta los datos y antecedentes que le sean precisos para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, los Ministros de la Gobernación y de Fomento dictarán las órdenes oportunas.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dispondrá todo lo necesario para llevar á la práctica la organización de la Junta, publicará las instrucciones á que ésta ha de sujetarse, tanto para el desempeño de la misión que se le confía como en su régimen interior, y nombrará el personal correspondiente, quedando facultado para adoptar cuantas medidas considere indispensables para la ejecución de cuanto aquí se dispone.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de Mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de la Guerra; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Presidente de la Junta de la Cría caballar del Reino al Teniente General D. Eduardo Bermúdez Reina.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de Mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de la Guerra; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de la Cría caballar del Reino al General de Brigada D. Luis Ezpeleta y Contreras, Jefe de la brigada de Caballería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de Mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de la Guerra; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de la Cría caballar del Reino al General de Brigada D. Francisco de Salas y Carbajo, Jefe de la segunda brigada de la división de Artillería, para instrucción, del primer Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de Mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de la Guerra; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de la Cría caballar á D. Angel Losada y Fernández de Liencres, Marqués de los Castellones, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de Mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de la Guerra; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de la Cría caballar á D. Francisco Javier de Palacio y García de Velasco, Conde de las Almenas, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de Mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de la Guerra; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de la Cría caballar á D. Manuel González de Castejón y Elío, Duque de Bailén, Marqués de Mirabel, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de Mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de la Guerra; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de la Cría caballar del Reino á D. Luis Bruguera y Molinuevo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de Mi decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de la Guerra; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Junta de la Cría caballar del Reino al General de Brigada Don Leopoldo García Peña.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Pedro Cornel y Cornel, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Filipinas, y muy especialmente en consideración á la decisión y pericia con que condujo las fuerzas de su mando en las operaciones practicadas sobre Silang y en la toma de este punto, llevada á cabo el día 19 del corriente mes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad del citado día 19.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. José Marina y Vega, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Filipinas, y muy especialmente en consideración á la decisión y pericia con que condujo las fuerzas de su mando en las operaciones practicadas sobre Silang y en la toma de este punto, llevada á cabo el día 19 del corriente mes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería D. Antonio Zabala y Gallardo, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Filipinas, y muy especialmente en consideración al mérito que contrajo en las operaciones practicadas sobre Silang y en la toma de este punto, llevada á cabo el día 19 del corriente mes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada con la antigüedad del citado día 19.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Miguel Manglano y Guajardo, Jefe de la segunda brigada de la división de Caballería del primer Cuerpo de Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Luis Blanco y Hernández, que cuenta la antigüedad de 2 de Marzo de 1876 y la efectividad de 25 de Abril de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Pedro Cornel y Cornel, la cual corresponde á la designada con el núm. 36 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Artillería D. Luis Blanco y Hernández.

Nació el día 20 de Febrero de 1837, é ingresó en el Colegio de Artillería el 30 de Julio de 1853, siendo promovido á Subteniente alumno en Enero de 1856, y á Teniente en Junio de 1857, con destino al quinto regimiento á pie.

En Julio de 1858 fué destinado á la Fábrica de pólvora de Granada, volviendo á dicho regimiento en Mayo del año siguiente.

Hizo la guerra de Africa, asistiendo á las acciones del 30 de Noviembre y 9, 10, 12, 19, 20 y 22 de Diciembre de 1859, como también el 1.º de Enero y el 23 de Marzo de 1860 á las batallas de los Castillejos y Wad-Ras, obteniendo el grado de Capitán por la primera, en la que resultó herido.

Alcanzó el empleo de Capitán por antigüedad en Febrero de 1865, destinándose en Marzo al detall de la plaza de Ceuta, y en Noviembre al primer regimiento á pie.

Le fué concedido el grado de Comandante por la gracia general de 1868.

Trasladado al primer regimiento de montaña en Junio de 1869, se encontró en los sucesos de Barcelona en Septiembre del mismo año, y batió á los insurrectos que defendían las barricadas de las calles de San Pablo y Cadenas. Por el mérito que entonces contrajo fué promovido á Comandante de Ejército.

Perteneció al quinto regimiento montado desde Abril de 1871 hasta Marzo de 1873 que, á solicitud propia, pasó á la situación de retirado.

Habiendo vuelto al servicio en Septiembre siguiente fué colocado nuevamente en el quinto regimiento montado, entrando en campaña contra los carlistas en el Centro y hallándose, entre otras acciones, en la librada el 25 de Noviembre en Ares del Maestre, por la que se le otorgó el grado de Teniente Coronel.

Destinósele al tercer regimiento montado en Junio de 1874 y en Agosto al primero, y formó parte del Ejército del Norte, concurriendo al sitio y toma de La Guardia y á las operaciones realizadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona. Por estos servicios fué premiado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar y el grado de Coronel.

Al ascender á Comandante de Artillería por antigüedad en Mayo de 1875 fué destinado al cuarto regimiento á pie, continuando en operaciones hasta la terminación de la guerra civil, y obteniendo por las últimas á que asistió el empleo de Teniente Coronel de Ejército.

Sirvió en el tercer regimiento á pie desde Septiembre de 1877 hasta Junio de 1882 que ascendió á Teniente Coronel de Artillería, con destino al octavo montado, denominado después cuarto de Cuerpo de Ejército.

Al ser promovido á Coronel en Mayo de 1889 se le confió el mando del primer regimiento divisionario, y en Agosto de 1890 obtuvo el del quinto de Cuerpo de Ejército, que posteriormente se denominó quinto montado.

Desde Marzo de 1896 ejerce el cargo de Ayudante de órdenes en el Cuarto Militar de S. M.

Cuenta cuarenta y tres años y siete meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruces blanca y roja de segunda clase de la Orden del Mérito militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Africa, Alfonso XII y Guerra civil.

Vista la sentencia dictada en 19 de Enero último por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por la que, revocando la pronunciada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en la plaza de Matanzas el 29 de Julio del año próximo pasado, se condena á la pena de muerte al paisano Feliciano Martínez Díaz, como autor del delito de rebelión militar, con la circunstancia agravante de haber pertenecido el procesado á una partida incendiaria;

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte

impuesta á Feliciano Martínez Díaz, conmutándose la por la inmediata de reclusión perpetua, quedando subsistentes las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, de la manteca de cerdo, tocino, gallinas, huevos, carne de vaca, chuletas de carnero, carbón vegetal y leña necesarios durante un año en el Hospital militar de Tarragona, dentro de los precios y con arreglo á las condiciones que rigieron en las dos subastas, é igual número de convocatorias de proposiciones celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Granada para que adquiera por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, de la casa Max von Forster, de Haukelsallage (Berlín), 3.000 kilogramos de fulmicotón destinados á la elaboración de pólvora sin humo, cuyo importe deberá ser cargo al plan de labores del material de artillería en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnica militar de Sevilla para que adquiera por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, de la casa de Arturo Krupp, domiciliada en Bendorf (Austria), 36 toneladas de latón en copas con destino á la construcción de cartuchería modelo 1871-89, debiendo ser cargo el importe de esta adquisición al plan de labores del material de artillería en el vigente presupuesto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios del Estado en la plaza de Holguín durante el ejercicio actual, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado, sancionando á la vez la disposición dictada para la inmediata ejecución del servicio por dicho sistema.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa el servicio de suministro de utensilios á guardias y fortalezas de la plaza de Holguín durante el ejercicio actual, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado, sancionando á la vez la disposición dictada para la ejecución inmediata del servicio por dicho sistema.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la factoría de subsistencias de Cienfuegos para ejecutar por gestión directa el servicio de acarreos interiores á los muelles y estaciones de dicha ciudad y viceversa durante el año económico de 1896-97, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado con objeto de contratar el expresado servicio, sancionando á la vez la disposición dictada para su inmediata ejecución por dicho sistema.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor general del Departamento de Cartagena al Auditor general de la Armada D. Juan Spottorno y Bienert.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal Secretario de la Comisión Codificadora de la Armada el Auditor general D. Juan Spottorno y Bienert; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Auditor general del Cuerpo jurídico de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Auditor D. Francisco Peña y Gálvez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los in-

formes del Consejo de Estado en pleno y de la intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 30.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del corriente año económico 1896-97, con destino á los gastos que se originen á la Comisión general y Comisaría Regia, creada con motivo de la concurrencia de España á la Exposición universal de París del año 1900, en los trabajos preliminares y preparatorios.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 40.000 pesetas al cap. 5.º, art. 1.º, «Timbre del Estado», concepto de «Gastos de fabricación de efectos timbrados», Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto del corriente año económico 1896-97.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, en uso de la prerrogativa que me compete con arreglo al número 3 del art. 54 de la Constitución:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, y en virtud de lo dispuesto en sus artículos 3, 21 y 29:

Considerando que el Gobierno de los Estados Unidos se ha dirigido al de España confidencial y amistosamente solicitando el perdón del súbdito americano Julio Sanguily, condenado á cadena perpetua por la Audiencia de la Habana en causa por delito de rebelión, fundándose en que el procesado lleva sufrido cerca de dos años de prisión preventiva; en que si pudo conceptuarse como peligroso para la seguridad de España en Cuba al iniciarse la insurrección, ha dejado de serlo en las muy diferentes condiciones que hoy existen, y en que ha comprometido solemnemente su palabra, ante los dos Gobiernos, de no ayudar directa ni indirectamente la presente insurrección, mediante declaración escrita en que así lo consigna;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la pena de extrañamiento perpetuo y sus accesorias, la de cadena perpetua é interdicción civil impuesta á D. Julio Sanguily por la Au-

diencia de la Habana en causa por el delito de rebelión.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de esta fecha sobre creación de la Junta que V. E. preside;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, interin se publica el reglamento para el régimen y gobierno interior de la misma, se atenga dicha Junta para el desempeño de la misión que le ha sido conferida, á lo establecido en las instrucciones siguientes:

1.ª Creada la Junta de la Cría caballar del Reino á los fines que expresa el art. 1.º del citado Real decreto, además de lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, habrá de informar á este Ministerio en todos los asuntos que estime oportuno someter á su estudio, relacionados con la mejora y fomento de la producción caballar, y acerca de los reglamentos é instrucciones generales que se dicten sobre desarrollo ó reformas en la organización de este servicio.

De igual modo, y como complemento de las bases á que se refiere el art. 2.º del mencionado Real decreto, redactará y propondrá las reglas á que debe sujetarse la cesión temporal ó definitiva á los ganaderos de los sementales propiedad del Estado.

2.ª Será objeto también de la expresada Junta proponer los medios más apropiados para llevar á cabo, con la mayor perfección, el censo ó estadística de los productos del ganado caballar y mular en España.

3.ª Asimismo verificará la Junta los estudios siguientes:

a) El que considere necesario para obtener exacto conocimiento de las cualidades físicas ó aptitudes que en general concurren actualmente en los productos caballares de las distintas zonas ó regiones, así como el de la clase ó raza de sementales más convenientes para su mejora, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de cada una de aquéllas, uso á que se destina dicho ganado, según las necesidades de los habitantes, y recursos agrícolas.

b) El de las reglas cuya adopción dé por resultado el impedir que los particulares que ejercen la industria de paradiastas empleen, para la cubrición de yeguas, sementales inútiles por edad ó defecto físico.

c) El de los medios que estime más conveniente para aminorar la importación de caballos y mulas del extranjero, y tiendan á fomentar la producción en el país con ventajas para la riqueza nacional.

d) El de las reglas que deben observarse para la cesión á particulares de los sementales del Estado.

4.ª Terminados los estudios á que hace referencia la regla anterior, la Junta redactará y propondrá para su aprobación á este Ministerio las instrucciones ó reglamentos que considere necesarios, según los casos, para llevar á la práctica, con la posible brevedad y mejor acierto, cada uno de los indicados servicios.

5.ª En proporción á la cifra de yeguas que lleguen á reconocerse útiles para la cría, fijará el número de sementales que el Estado deba sostener, y propondrá anualmente, si fuera necesario, el aumento ó disminución de la cantidad consignada en el presupuesto de Guerra para la adquisición de dichos sementales, su manutención, entretenimiento y demás gastos que le son peculiares.

6.ª Si del resultado del estudio de un asunto ó expediente sometido á informe de la Junta creyese ésta necesaria la modificación ó supresión de alguna de las disposiciones de carácter general relativas al funcionamiento de los Depósitos de sementales, podrá proponer á este Ministerio las alteraciones que estime convenientes para el mejor servicio de dichos Depósitos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Junta de la Cría caballar del Reino.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio el expediente instruido á virtud de instancia en que la Sociedad Condé, Puerto y Compañía, domiciliada en Barcelona, solicitaba aclaración del epígrafe 139 de la tarifa 2.ª del reglamento del ramo de 28 de Mayo último, relativo á bazares, y emitido el oportuno dictamen por la expresada Comisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la misma, se ha servido disponer que para la fijación de cuotas de los bazares, á que se refiere el epígrafe 139 del citado reglamento, se deberán determinar cuántos conceptos industriales, de los 10 que existen en el cuadro de bases de la tarifa 1.ª á continuación de los dos primeros, contiene el establecimiento, y exigirse por cada uno de aquéllos, como cuota, la cantidad fija que resulte de dividir por 10 la suma de los tipos de imposición que siguen á los dos primeros del cuadro, atendiendo en cada caso á la respectiva base de población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Informadas por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo último, las reclamaciones producidas por los vendedores y alquiladores de bicicletas, solicitando rebaja de las cuotas que se les señalan respectivamente por las tarifas del vigente reglamento del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer que la tributación por los conceptos indicados se regule con sujeción á las siguientes conclusiones:

a) Los vendedores de velocípedos pagarán por la clase 5.ª de la tarifa 1.ª

b) Los constructores y talleres de reparación de dichas máquinas, por el epígrafe 122 de la tarifa 3.ª

c) Los alquiladores de los mismos (con la facultad de agremiarse), por el epígrafe 132 de la tarifa 2.ª, modificado en la siguiente forma: en Madrid y Barcelona, *trescientas setenta y cinco pesetas*. En poblaciones de más de 40.000 habitantes, *doscientas pesetas*. En las de 20.000 á 40.000, *cien pesetas*. En las demás, *cincuenta pesetas*. Los industriales matriculados en un solo concepto podrán ejercer únicamente la industria en él taxativamente expresada, debiendo pagar la otra ú otras dos cuotas si practicasen las operaciones á que aquéllos se refieren, con la salvedad para los constructores que establece el art. 43 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 18 del actual se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Jaén, vacante por defunción de D. Manuel María González, á D. Victoriano Guisasola y Menéndez, Obispo de Osma.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 18 del actual se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Osma, que ha de resultar vacante por traslación de D. Victoriano Guisasola, á D. José María García Escudero y Ubago, Abad de la Santa Iglesia Colegial de Logroño.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de DOS POR CIENTO sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Guadalajara, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y *dos por ciento* sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Guadalajara por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 30.260 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de *veinte por ciento* establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el *uno por ciento* de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 15 de Marzo próximo en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Guadalajara, ante una Junta por él presidida y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 302 pesetas 60 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Guadalajara, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al en que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Guadalajara, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que, con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 4.539 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889, y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.^o de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Guadalajara necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una

alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Antonio Molleda.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en la calle, número, según cédula personal, clase, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de de de, ó en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, de de de, relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de (aquí se consignará en letra la cantidad) á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.^o del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.^o de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Villafranca de Pitago, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 20 de Febrero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Febrero de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Clarés	52	»	»	Casado	Grippe	Leganitos, 54.
Gabriel Amor	68	»	»	Idem	Tuberculosis pulmonar	Santiago el Verde, 5.
Antonio López	62	»	»	Idem	Idem	Juan del Risco, 11.
Luis Albajara	23	»	»	Soltero	Idem	Hospital de la Princesa.
Pedro Moreno	18	»	»	Idem	Idem	Andrés Borrego, 19.
Manuel Do'Adrio	»	8	»	Párvulo	Tuberculosis meningea	Tahona de las Descalzas, 4.
Antonio Castelo	46	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
José Baranta	48	»	»	Soltero	Idem	Idem.
José Granado	50	»	»	Viudo	Idem	Idem.
Cayetano García	47	»	»	Casado	Cáncer del piloro	Idem.
Joaquín Alegre	40	»	»	Idem	Cáncer laríngeo	Idem.
Eduardo Bazaga	62	»	»	Idem	Papiloma fungosa	Zurbano, 9.
Mariano Arzumendi	1	»	»	Párvulo	Accidentes de la dentición	Beatriz Galindo, 1.
Pedro C. de Igual	55	»	»	Casado	Endocarditis crónica	Recoletos, 17.
Francisco Reigosa	56	»	»	Viudo	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.
Ramón Abad	57	»	»	Casado	Insuficiencia tricúspide	Idem.
Luis Marentes	24	»	»	Soltero	Colapso cardíaco	Idem.
Pedro de la Mesa	68	»	»	Idem	Bronquitis	Torrejilla del Leal, 22.
Juan Bautista	»	1	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Fe, 6.
Mariano Hernández	»	7	»	Idem	Idem	Monserrat, 2.
Damián Paraja	60	»	»	Viudo	Pulmonía	Ave María, 45.
Mariano Maroto	20	»	»	Soltero	Enterocolitis	Monteleón, 24.
Felipe Gamarra	73	»	»	Viudo	Hemorragia cerebral	Costanilla de Santiago, 6.
Hilario Vargas	20	»	»	Soltero	Idem	Cuartel del San Gil (judicial).
Manuel González	65	»	»	Casado	Mielitis crónica	Hospital Provincial.
Domingo Palacios	86	»	»	Idem	Inanición	Idem.
Francisco Colás	6	»	»	Párvulo	Raquitismo	C. Alamillo, 1.
Francisco Iglesias	»	»	18	Idem	Falta de desarrollo	San Bernardo, 96.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Judicial.
Idem	»	»	»	»	»	Oviedo, 3.
Doña Francisca Méndez	6	»	»	Párvulo	Viruela confluyente	San Bernabé, 3.
Emilia Huete	11	»	»	Soltera	Tuberculosis meningea	Hospital de la Princesa.
María Almech	68	»	»	Viuda	Insuficiencia mitral	Barquillo, 30.
Antonia Serrano	46	»	»	Idem	Insuficiencia aórtica	Abada, 15.
María N. Ureña	66	»	»	Idem	Miocarditis	San Vicente, 16.
Juana Acuña	61	»	»	Idem	Bronquitis crónica	Alarcón, 14.
Salvadora Prieto	90	»	»	Idem	Idem	San Bernardo, 17.
Orosia Ribera	5	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Santa Brigida, 9.
Clara Pérez	»	5	»	Idem	Idem	Toledo, 104.
Pilar Salvador	1	»	»	Idem	Idem	Particular, 10.
Agueda Díaz	»	»	15	Idem	Idem	Manila, 13.
Juana Andrés	57	»	»	Viuda	Idem	Espartinas, 7.
María Cristóbal	69	»	»	Idem	Bronquitis crónica	Hospital provincial.
María Gómez	34	»	»	Idem	Pulmonía crónica	Idem.
Cándida Baró	28	»	»	Soltera	Pleuropneumonía	Carvaca, 11.
Carmen Calleja	1	»	»	Párvulo	Broncopneumonía	Madera baja, 3.
Petra Carabinilla	»	»	16	Idem	Idem	Sombrete, 9.
Micaela Mosé	77	»	»	Viuda	Enterocolitis	Monteleón, 40.
Valentina Guio	77	»	»	Idem	Embolia cerebral	San Quintín, 1.
Ventura Bermejo	55	»	»	Idem	Hemorragia cerebral	Solana, 4.
Gabriela Obregón	61	»	»	Soltera	Meningitis	Olivar, 14.
Teresa Guart	77	»	»	Idem	Senectud	Tribulete, 7.
Jacoba González	47	»	»	Casada	Alcoholismo crónico	Hospital Provincial.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Inclusa.
Idem	»	»	»	»	»	Doctor Fourquet, 28.
Idem	»	»	»	»	»	Rivera de Curtidores, 23.
Idem	»	»	»	»	»	León, 21.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL (2)	TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomicosis	Viruela	Sarampión	Hscarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o gripe	Fuerepales	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbonco	Hidrofobia			Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	Respiratorio	Digestivo	Genio-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales
Varones	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	3	2	1	4	4	1	»	»	3	3	21	30
Mujeres	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	4	»	3	12	1	»	»	3	2	25	27
TOTALES	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	11	3	6	1	7	16	2	»	»	6	5	46	57	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA	9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL					
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
4	1	5	5	5	10	1	1	2	1	1	2	2	3	5	»	»	»	11	5	16	1	»	1	30	27	57

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Febrero de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Braulio López	18	»	»	Soltero	Viruela confluyente	San Germán, 8.
José García	1	»	»	Párvulo	Sarampión	Río, 16.
Rufo Villaraco	69	»	»	Viudo	Fiebre tifoidea	San Leonardo, 7.
Domingo López	»	10	»	Párvulo	Idem	San Lorenzo, 10.
Santiago Miranda	74	»	»	Viudo	Gripe	Obispo Sancha, 12.
Luis Beherán	2	»	»	Párvulo	Idem	Lavapiés, 31.
José Berrocal	22	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital Militar.
Angel del Saz	2	»	»	Párvulo	Tuberculosis meningea	Lugo, 11.
Enrique García	43	»	»	Casado	Cáncer gástrico	S. Moret, 10.
Felipe Rubio	3	»	»	Párvulo	Accidentes de la dentición	Oviedo, 5.
Manuel Ibarra	56	»	»	Viudo	Colapso cardíaco	Hospital Provincial.
Joaquín Fernández	2	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Duque de Alba, 2.
Ciriaco Ruiz	»	10	»	Idem	Idem	San Andrés, 20.
Florencio Hernanz	»	3	»	Idem	Idem	Ercilla, 22.
Vicente García	1	»	»	Idem	Idem	Pelayo, 42.
Francisco Cuervo	»	»	4	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 8.
Ernesto A. García	»	3	»	Idem	Idem	Don Martín, 8.
José García Leis	»	2	»	Idem	Broncopneumonia	Pelayo, 72.
Felipe Fernández	65	»	»	Viudo	Nefritis aguda	Hospital Provincial.
Jesús Lázaro	»	9	»	Parvulo	Meningitis	Ventosa, 10.
Baltasar G. y Vicente	56	»	»	Viudo	Nurobiosis cerebral	Desengaño, 7.
Jerónimo González	11	»	»	Soltero	Meningoencefalitis	Oviedo, 5.
Luis Fourment	»	»	4	Párvulo	Hidrocefalo	Amparo, 40.
Gonzalo Sánchez	84	»	»	Viudo	Senectud	Hospital provincial.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Bravo Murillo, 15.
Idem	»	»	»	»	»	Sagasta, 8.
Idem	»	»	»	»	»	Manzanares, 9.
Doña Milagros Pinto	2	»	»	Párvulo	Sarampión	Paseo de las Delicias, 7.
María Díaz	22	»	»	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Carmen Corrales	6	»	»	Párvulo	Idem	Amaniel, 2.
María M. Cano	1	»	»	Idem	Gripe	Montera, 30.
Aurea Gómez	42	»	»	Casada	Metroperitonitis puerperal	Horno de la Mata, 8.
Matilde Pérez	»	11	»	Párvulo	Coqueluche	Preciados, 10.
María Dombritz	4	»	»	Idem	Difteria	Espíritu Santo, 3.
María González	3	»	»	Idem	Idem	Serrano, 50.
Dolores López	25	»	»	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Salitre, 38.
Josefa Martín	40	»	»	Idem	Endocarditis	Hospital Provincial.
Aquilina López	66	»	»	Casada	Colapso cardíaco	Habana, 3.
Encarnación Rubio	2	»	»	Párvulo	Bronquitis	Ponzano, 30.
Lucía Balboa	52	»	»	Casada	Idem	Salitre, 27 y 29.
María Díaz	3	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Zurita, 43.
María Márquez	72	»	»	Viuda	Bronquitis senil	Desengaño, 10.
Angela Marta de Diego	»	10	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Salitre, 14.
María de los Toyos	»	6	»	Idem	Broncopneumonia	Hileras, 9.
Consuelo del Valle	43	»	»	Casada	Hemorragia cerebral	Jardines, 18.
María Pérez	26	»	»	Viuda	Idem	Esgrija, 12.
Julia Fata	4	»	»	Párvulo	Meningitis	Particular, 10.
Ramona Martínez	»	»	14	Idem	Atrepsia	Ronda de Segovia, 37.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Hartzembusch, 19.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																												TOTAL GENERAL.....									
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS													COMUNES																			
	Paludismo.....	Achilomycosis.....	Pelagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coquechuca.....	Disenteria.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Ólera.....	Febre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	El el clausuro mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....		Circulario.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	
Varones.....	»	»	»	»	1	1	»	»	2	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	3	1	1	7	»	1	»	4	1	19	»	27
Hembras.....	»	»	»	»	»	1	»	»	2	1	1	»	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	1	»	2	6	»	»	»	3	1	13	»	22
TOTALES.....	»	»	»	»	1	2	»	»	4	3	1	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	17	1	4	1	3	13	»	1	»	7	2	32	»	49	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Hembras	TOTAL
Varones..	4	1	5	2	1	3	»	2	2	4	2	6
Hembras..	1	2	1	3	2	10	6	16	»	3	3	»
TOTAL...	5	3	6	16	»	»	»	»	»	2	5	7
Varones..	2	1	3	»	2	5	7	2	1	3	1	2
Hembras..	1	2	1	3	»	2	5	7	2	1	3	2
TOTAL...	3	3	4	6	»	»	»	»	»	4	2	6
Varones..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Varones..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Varones..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 24 de Febrero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo mandado en los artículos 9 y 10 del reglamento de 27 de Julio de 1894, esta Dirección general hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Salamanca, queda constituido en la forma siguiente: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Ismael Calvo y Madroño; Vocales, D. Francisco J. González Castejón, Don Fabio de la Rada, D. Francisco de Casso, D. Gumersindo Azcarate, D. Vicente Olivares y D. Juan de Dios Trias; y como suplentes, D. José María Gadea, D. Manuel Bedmar, D. Juan Pericallo y D. Manuel Gómez Marín.

Los aspirantes presentados son: D. Guillermo García Valdecasas, D. Francisco González Bautista, D. Gonzalo Jaumar, D. Rafael Marsá, D. Tomás Barreda, D. Maro de Aguinaga, D. Felipe Campos de los Reyes, D. Hipólito González Rebol- lar, D. Esteban Jiménez de la Flor García, D. Manuel Pastor y Rodríguez, D. Angel Garjón, D. Alberto Martín Costea, D. Mariano Escalada, D. Felipe Clemente de Diego, D. San- dalo Díaz Tendero, D. José María Rico, D. Clemente Gonzá- lez Alonso y D. Melquiades Alvarez y González. Advirtiéndose que D. Mariano Escalada deberá acreditar ante el Tribunal, y antes de comenzar las oposiciones, haber aprobado los ejer- cicios del grado de Doctor en Derecho y tener veintidós años de edad cumplidos antes del 27 de Octubre de 1895 y hallarse en posesión de los derechos civiles; D. Guillermo García Valdecasas, D. Felipe Campos de los Reyes y D. Clemente Gon- zález Alonso deberán acreditar en igual forma que el anterior hallarse en posesión de los derechos civiles. Respecto á D. Hipólito González Rebol- lar y á D. Melquiades Alvarez y González, se les excluye de estas oposiciones por no haber presentado el programa de la asignatura en la forma preveni- da por el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Madrid 19 de Febrero de 1897.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de patentes concedidas (1).

Expediente núm. 20.022. Mr. Louis Bonneau. Patente de invención por veinte años por una máquina para moldear ó dar forma al gollete ó cuello de las botellas, formando en él huecos ó cavidades, marcas ó partes en re- lieve. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Noviembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.023. William Digby. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para emplearlo en la fabricación de agentes desinfectantes y sustancias para blanquear por medio del aparato que se describe, siendo dicho procedimiento tam- bién aplicable á la desinfección ó purificación del agua de las al- cantarillas y otros líquidos. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Noviembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.024. D. Hermann Colberg. Certificado de adición á la patente de invención número 19.024, expedida en 11 de Agosto de 1896, el cual debe recaer sobre adiciones en el objeto de la patente principal. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 28 de Noviembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedido el certificado en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.025. Mr. Camile Durey. Patente de invención por veinte años por un freno eléc- trico hidráulico continuo, instantáneo, automático y moderable para coches de ferrocarril y otras aplicaciones. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Noviembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.026. Adolf Bleichert. Patente de invención por veinte años por un aparato de acoplamiento para vagonetas de transporte en los ferrocarriles aéreos ó colgantes. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Noviembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.027. Richard Arnó y Aristide Cara- magna, de Turín (Italia). Patente de invención por veinte años por un nuevo siste- ma de contacto para ferrocarriles y tranvías eléctricos. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Noviembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.028. La Societé Chateau Père et Fils, de París. Patente de invención por veinte años por un sistema para encender y apagar el gas á distancia por medio de la electri- cidad. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Noviembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.029. Jhon Pearce Roe, de Londres. Patente de invención por veinte años por mejoras en apa- ratos para el embarque ó transbordado de carbón y otros ma- teriales. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Noviembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.030. Sres. Batiló y Compañía, So- ciedad en comandita. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de pañuelos bordados, teniendo la ur- dimbre de seda cruda en rama sin torcer, y el tramado de al- godón hilado á un cabo con textura de raso ó otros ligados. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 30 de Noviembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.031. D. Luis Soldevilla y Casas. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de leche de vaca, al objeto de hacerla semejante á la de mujer.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 30 de Noviembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.032. Mr. Karl Morstadt, de Praga (Bohemia). Patente de invención por veinte años por un procedimien- to para disponer obleas medicales para encerrar medicamen- tos en forma de polvo. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Noviembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.034. Sres. Monteserín y Compañía en comandita. Patente de invención por veinte años por un procedimien- to para extraer las cerdas de los cochinos sacrificados. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 1.º de Diciembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.035. D. Félix Geay. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar tules mosqueados. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 1.º de Diciembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.036. Eustace Ernest Wigzell, de Lon- dres. Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de vapor. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Diciembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.037. D. Reinold Goeruensann. Patente de invención por veinte años por un procedimien- to para la fabricación de almidón brillante de maíz. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 3 de Diciembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.038. D. Rafael Malbay Cruces, de Loja. Patente de invención por veinte años por un sistema de hacer el sobreaguado mecánicamente en los molinos acci- teros. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Málaga en 10 de Diciembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.039. Otto Maychzzak, de Berlín. Patente de invención por veinte años por un procedimien- to para perfeccionar las máquinas segadoras. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Diciembre de 1896. Recibido el expediente en el Negociado en 12 de Diciembre de 1896. Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas (1).

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
León	Las Salas	»	125	»	»	»
Idem	Caminayo	»	125	»	»	»
Idem	Cegoñal	»	125	»	»	»
Idem	La Sota	»	125	»	»	»
Idem	Armada	»	125	»	»	»
Idem	Campillo	»	125	»	»	»
Idem	Orones	»	125	»	»	»
Idem	Burayo	»	125	»	»	»
Idem	Valdehuesa	»	125	»	»	»
Idem	Utrero	»	125	»	»	»
Idem	Celada de Cea	»	125	»	»	»
Idem	Villaletrín	»	125	»	»	»
Idem	Villalmán	»	125	»	»	»
Idem	Sotillo de Cea	»	125	»	»	»
Idem	Valcuende	»	125	»	»	»
Idem	Aldea del Puente	»	125	»	»	»
Idem	Villalguite	»	125	»	»	»
Idem	Villahibiera	»	125	»	»	»
Idem	Banecidas	»	125	»	»	»
Idem	Arcayos	»	125	»	»	»
Idem	Villacerán	»	125	»	»	»
Idem	Sahechores	»	125	»	»	»
Idem	Páfilas	»	125	»	»	»
Idem	Quintanilla Oteros	»	125	»	»	»
Idem	Azadón	»	125	»	»	»
Idem	Villacidayo	»	125	»	»	»
Idem	Villarratel	»	125	»	»	»
Idem	Villarmún	»	125	»	»	»
Idem	Llamas de Rueda	»	125	»	»	»
Idem	Pedredo	»	125	»	»	»
Idem	Calaveras Arriba	»	125	»	»	»
Idem	La Válgoma	»	125	»	»	»
Idem	San Félix de Babia	»	125	»	»	»
Idem	Moral de Orbigo	»	125	»	»	»
RECTORADO DE SANTIAGO						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Coruña	Aranga	Maestro	625	Las legales	»	»
Lugo	Palas de Rey	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Baleira	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Pantón	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Vivero	Auxiliar	625	»	»	»
Idem	Mundín	Idem	500	»	»	»
Orense	Eutrimo	Maestro	625	Las legales	»	»
Idem	Villar de Santos	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Arnoya	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Banga	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Allariz	Auxiliar	550	»	»	»
Pontevedra	Dorón	Maestro	625	Las legales	»	»
Idem	Malvas	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Lerez	Idem	625	Idem	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Lugo	Antas	Maestra	625	Las legales	»	»
Idem	Navia de Suarna	Idem	625	Idem	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Coruña	Tarragoña	Maestro	500	Las legales	»	»
Idem	Carcacia	Idem	375	Idem	»	»
Orense	Mundil	Idem	375	Idem	»	»
Pontevedra	Portela	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Nogueira	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Batallanes	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Nogueira	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Vilachán	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Traspielas	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Villalonga	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Barbudo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Solveira	Idem	250	Idem	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Orense	Moreiras	Maestra	275	Las legales	»	»
Pontevedra	Bembibre	Idem	550	Idem	»	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Coruña	Ouroi	Maestro ó Maestra	500	Las legales	»	»
Idem	Eume	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Conso	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Olveira	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Santa Marina del Monte	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Culleredo	Idem	365	Idem	»	»
Idem	Carantoña	Idem	350	Idem	»	»
Idem	San Mamed de Rivadulla	Idem	275	Idem	»	»
Idem	San Pedro del Puerto	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Andeiro	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Brives	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Jobre	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Aldemunde	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Villanueva	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Ameijenda	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Fruime	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Grañas	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Mañón	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Campos	Idem	250	Idem	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Coruña	Doso	Maestro ó Maestra	250	Las legales	»	»
Idem	Ardemil	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Poulo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Cerceda	Idem	250	Idem	»	»
Idem	San Pedro del Muro	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Restande	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Barbeito	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Baiñas	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Castrelo	Idem	250	Idem	»	»
Lugo	Ove	Idem	450	Idem	»	»
Idem	San Mamed del Río	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Juris y Albardeiro	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Vilvalle	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Riberas de Miño	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Aguanuestras y Nocedo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Cillero	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Villaformán y Villapena	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Recuende de Coba	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Villaodrid y Villarmide	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Leroce	Idem	250	Idem	»	»
Orense	Chaguaroso	Idem	625	Idem	»	Completa mixta.
Idem	Caldas	Idem	625	Idem	»	Idem id.
Idem	Arcos	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Vieite	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Lama	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Layas	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Ourantes	Idem	325	Idem	»	»
Idem	San Miguel de Campo	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Armariz	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Guimarás	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Garabanés	Idem	275	Idem	»	»
Idem	Piñeiro	Idem	275	Idem	»	»
Idem	Gondulfes	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Pereira	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Requejo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Cados	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Grijó	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Viñoas	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Carballeira	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Torán y Sotomayor	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Couso	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Oulego	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Cobas	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Biobra	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Pazos	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Astureses	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Siabal	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Vila y Golpellas	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Santa María de Cijo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Gabín	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Laza	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Cortegazas	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Saavedra	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Currás y Rante	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Venceas	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Reádegos	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Correjanés	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Ursos	Idem	250	Idem	»	»
Idem	San Lorenzo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Boullosa	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Pedrouzos	Idem	250	Idem	»	»
Pontevedra	Arentey	Idem	625	Idem	»	Completa mixta.
Idem	Mañufe	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Tirau	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Zamanes	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Borreiros	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Abodes	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Sotelo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Sejido	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Barcela	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Loureza	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Rivadetea	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Gulanes	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Almofrey	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Pinzás	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Pesegueiro	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Eidián	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Belesar	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Parada	Idem	250	Idem	»	»
Idem	San Clemente de César	Idem	250	Idem	»	»
Idem	San Salvador	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Dujame	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Piñeiro	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Campo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Graña	Idem	250	Idem	»	»
Plazas en Escuelas de temporada.						
Lugo	Cevejido	»	200	»	»	»
Idem	Trobo (2. ^a)	»	200	»	»	»
Idem	Rigueira	»	200	»	»	»
Idem	San Román	»	137	»	»	»
Idem	Busmillán	»	125	»	»	»
Idem	Pacios	»	125	»	»	»
Idem	Nogueira	»	125	»	»	»
Idem	Aguiar	»	125	»	»	»
Idem	Seceda	»	125	»	»	»
Idem	Santaballa	»	125	»	»	»
Idem	Burvi	»	125	»	»	»
Idem	Vilarello	»	100	»	»	»
Orense	San Adrián de Cejo	»	200	»	»	»
Idem	Trasportelo	»	150	»	»	»
Idem	Boado	»	125	»	»	»
Idem	Encomienda	»	125	»	»	»
Idem	Cernado	»	125	»	»	»
RECTORADO DE GRANADA						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Granada	Cijuela	Maestro	625	»	»	»
Idem	Charches	Idem	625	»	»	»
Idem	Lugros	Idem	625	»	»	»
Idem	Pórtugos	Idem	625	»	»	»
Idem	Lentegi	Idem	625	»	»	»
Idem	Villanueva de las Torres	Idem	625	»	»	»
Idem	Picena	Idem	625	»	»	»
Idem	Güevéjar	Idem	625	»	»	»
Idem	Alfornón	Idem	625	»	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Granada	Albuñán	Maestro	625	»	»	»
Idem	Cherín	Idem	625	»	»	»
Idem	Domingo Pérez	Idem	625	»	»	»
Idem	Tiera (Mochín)	Idem	625	»	»	»
Jaén	Arjona	Auxiliar	625	»	»	»
Idem	Bailén	Idem	625	»	»	»
Idem	Rus	Idem	625	»	»	»
Idem	Villargordo	Idem	500	»	»	»
Almería	Cobdar	Maestro	625	»	»	»
Idem	Santafé	Idem	626	»	»	»
Málaga	Salares	Idem	625	»	»	»
Idem	Sayalonga	Idem	625	»	»	»
Idem	Olias	Idem	625	»	»	»
Idem	La Caleta (Vélez Málaga)	Idem	625	»	»	»
Idem	Viñuela	Idem	625	»	»	»
Idem	Fuengirola	Auxiliar	625	»	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Granada	Yátor	Maestra	625	»	»	»
Idem	Játar	Idem	625	»	»	»
Idem	Lentegi	Idem	625	»	»	»
Idem	Lugros	Idem	625	»	»	»
Idem	Mecina Tedel	Idem	625	»	»	»
Idem	Fornes	Idem	625	»	»	»
Jaén	Santana	Idem	625	»	»	»
Idem	Pegalajar	Auxiliar	625	»	»	»
Idem	Villargordo	Idem	500	»	»	»
Almería	Chive (Lubrin)	Maestra	625	»	»	»
Idem	Ocaña	Idem	625	»	»	»
Málaga	Viñuela	Idem	625	»	»	»
Idem	Sayalonga	Idem	625	»	»	»
Idem	Arches	Idem	625	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Granada	Bayacas	Maestro	250	»	»	»
Idem	Amarguilla	Idem	250	»	»	»
Jaén	Albuniel	Idem	550	»	»	»
Idem	Onsares	Idem	350	»	»	»
Idem	Canalejas	Idem	350	»	»	»
Idem	Toya	Idem	250	»	»	»
Idem	Pontón Alto	Idem	250	»	»	»
Málaga	Castillejos (Viñuela)	Idem	250	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Granada	Nívar	Maestra	550	»	»	»
Idem	Narila	Idem	550	»	»	»
Idem	Baños de Graena	Idem	500	»	»	»
Idem	Cájar	Idem	500	»	»	»
Idem	Alcázar	Idem	200	»	»	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Granada	Cortijos de Rubite	Maestro ó Maestra	500	»	»	»
Idem	Barrionuevo	Idem	250	»	»	»
Jaén	Arroyo Molino	Idem	500	»	»	»
Idem	Miranda del Rey	Idem	275	»	»	»
Almería	Darrecal (Lucaínem)	Idem	365	»	»	»
Idem	Almadraba (Almería)	Idem	275	»	»	»
Idem	Serón (Huélago)	Idem	275	»	»	»
RECTORADO DE ZARAGOZA						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Zaragoza	Acered	Maestro	625	Las legales	»	»
Idem	Alfajarin	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Cinco Olivas	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Novillas	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Castriz	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Pardiguera	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Plenas	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Remolinos	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Sierra de Luna	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Torrellas	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Trasobares	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Villanueva de Jiloca	Idem	625	Idem	»	»
Huesca	Laspaúles	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Araguás del Puerto	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Secastilla	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Castejón del Puente	Idem	625	Idem	»	»
Logroño	Bergasa	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Jubera	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Lagunilla	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Ventrosa	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Hormilla	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Villar de Torre	Idem	625	Idem	»	»
Navarra	Burgui	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Liédena	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Uterga	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Zugarramurdi	Idem	730	No tiene	»	»
Idem	Pueyo	Idem	625	Las legales	»	»
Idem	Corella	Auxiliar	625	No tiene	»	»
Idem	Corella	Idem	625	Idem	»	»
Soria	Cihuela	Maestro	625	Las legales	»	»
Idem	Alcubilla de Avellaneda	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Borobia	Idem	625	Idem	»	»
Teruel	Aréns de Lledó	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Belmonte	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Castelnou	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Estercuel	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Fuentes de Rubielos	Idem	625	Idem	»	»
Idem	El Pobo	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Torre de Arcas	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Villarquemado	Idem	625	Idem	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Zaragoza	Clarés	Maestra	625	Las legales	»	»
Idem	Farlete	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Lucena de Jalón	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Mara	Idem	625	Idem	»	»

Es de patronato, á quien correspondió el nombramiento.

Es de nueva creación, y el Ayuntamiento tiene interpuesto recurso de alzada oponiéndose á crearla. Idem íd.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Zaragoza	Mezalocha	Maestra	625	Las legales	»	»
Idem	Moneva	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Paracuellos de Jiloca	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Paracuellos de la Ribera	Idem	625	Idem	»	»
Idem	El Pozuelo	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Urrea de Jalón	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Villar de los Navarros	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Vistabella	Idem	625	Idem	»	»
Huesca	Huerta	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Laspuña	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Pertusa	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Alcalá de Gurrea	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Capella	Idem	625	Idem	»	»
Logroño	Bergasa	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Sajazarra	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Entrena	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Arenzana de Abajo	Idem	625	Idem	»	»
Navarra	Zubiatea	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Garralda	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Uterga	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Burgui	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Jaurrieta	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Corella	Auxiliar	625	No tiene	»	»
Idem	Corella	Idem	625	Idem	»	»
Soria	Valdearellano de Tera	Maestra	625	Las legales	»	»
Teruel	Aréns de Liedó	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Blancas	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Castejón de Torno	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Cortes de Aragón	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Cutanda	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Forniche Alto	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Orihuela	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Santolea	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Villafranca del Campo	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Vinacite	Idem	625	Idem	»	»
Plazas en Escuelas de párvulos.						
Zaragoza	La Almunia	Auxiliar	625	Las legales	»	»
Idem	Ejea	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Sástago	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Alagón	Idem	625	No tiene	»	»
Idem	Tarazona	Idem	625	Idem	»	»
Logroño	Alfaro	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Calahorra	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Cervera	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Autol	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Aldeanueva de Ebro	Idem	625	Idem	»	»
Huesca	Ayerbe	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Alcolea de Cinca	Idem	500	Idem	»	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Zaragoza	Bordalba	Maestro ó Maestra	625	Las legales	»	»
Idem	Cimballa	Idem	625	Idem	»	»
Navarra	Latasá	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Arbaiceta	Idem	625	Idem	»	»
Soria	Rejas de San Esteban	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Zayas de Torres	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Villaciervos	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Beratón	Idem	625	Idem	»	»
Teruel	La Cerollera	Idem	625	Idem	»	»
Zaragoza	Alarba	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Cerveruela	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Navardún	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Pintano	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Sisamón	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Talamantes	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Valpalmas	Idem	550	Idem	»	»
Huesca	Capdesaso	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Montañana	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Puentemontañana	Idem	550	Idem	»	De nueva creación.
Idem	Ainsa	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Gistain	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Sieso de Huesca	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Albalatillo	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Juseu	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Oliván	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Toledo	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Peraltila	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Castejón de Sobrarbe	Idem	550	Idem	»	De temporada.
Navarra	Eneriz	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Vidangoz	Idem	550	Idem	»	»
Huesca	Torre de Montes	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Baells	Idem	550	Idem	»	De nueva creación.
Idem	Albella y Planillo	Idem	550	Idem	»	De temporada.
Navarra	Muez	Idem	550	Idem	»	»
Soria	Almaluez	Idem	550	Idem	»	»
Teruel	El Campillo	Idem	550	Idem	»	»
Soria	Borchicallada	Idem	525	Idem	»	Subvencionada por el Estado.—Se cursa expediente de reducción de sueldo.
Idem	Huérteles	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Ventosa de San Pedro	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Santa María de Huerta	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Sagiles	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Blocona	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Boos	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Miño de San Esteban	Idem	484	Idem	»	»
Idem	Buberos	Idem	475	Idem	»	»
Idem	Villálvaro	Idem	475	Idem	»	»
Zaragoza	Grisén	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Lituénigo	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Pomés	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Trasmoz	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Villarreal	Idem	450	Idem	»	»
Huesca	Calvera	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Larús	Idem	450	Idem	»	»
Idem	San Juan	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Aguilán	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Izan	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Eriste	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Monesma y Morilla	Idem	450	Idem	»	De temporada.
Logroño	Torrejilla sobre Alesanco	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Bergavillas	Idem	450	Idem	»	»
Navarra	Saldias	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Aucín	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Urzainqui	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Azpiroz	Idem	450	Idem	»	»

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección General de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1896, comparado con igual mes del año anterior.

Table with columns: Aduanas, Importación, 10 por 100 transitorio sobre importación, 15 por 100 transitorio sobre importación, Total de ambos derechos reunitos, Exportación, Carga, Descarga, Impuesto sobre embarque y desembarque de pasajeros, Depósito mercantil, Multas, Consumo sobre bebidas, Para la Junta de Obras del Puerto (25 centavos por tonelada de descarga, Atraque, pontón y draga), Totales (En 1896, En 1895), Diferencia (De más, De menos).

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Vila Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Angel y José Alonso Lago, de treinta y dos y veinticinco años de edad respectivamente, del Ayuntamiento de Mos, y cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron de dicho pueblo á la edad de veintuno y quince años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de la residencia de los expresados sujetos, para que, en caso negativo, pueda su padre Juan Alonso Carrera justificar la ausencia de aquéllos por más de diez años, con el fin de que produzca la excepción á que alude el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 20 de Febrero de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas de Angel Alonso.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poca, color bueno, particulares ninguna.

Señas de José Alonso.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, barba ninguna, color bueno, particulares ninguna. 1941—M

Junta económica de la Fabrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública en esta dependencia el día 9 de Marzo próximo para la adquisición de los dos grupos de materiales que después se expresarán, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día ante la Junta económica de dicho establecimiento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta dependencia todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 12.ª, se ajustarán al modelo que se expresa al final y podrán abrazar uno ó ambos grupos.

Los materiales que se ubastan son los siguientes:

Table with columns: Cantidad, PRIMER GRUPO, Segundo GRUPO, Precio li-mite. Pesetas, TOTAL por grupo. Pesetas.

Modelo de proposición.

El que sue suscribe, vecino de.... (tal parte), según cédula personal núm.... (tantos), enterado del anuncio incrito en el núm.... (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de los dos grupos de materiales nitrato de potasa y mantas de fieltro con destino á la Fabrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de.... (tal grupo) al precio de.... (se expresará el importe total del grupo á que se haga proposición) ó sea á razón de.... (tantas pesetas y tantos céntimos) el ó los efectos que comprenda, que se especificarán por separado cuando fuesen varios, asignando á cada uno el valor respectivo y se expresará en letra, por pesetas y céntimos, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha firma del autor.)

Murcia 19 de Febrero de 1897.—El Oficial primero de Ad. minisercación militar, Secretario, Leopoldo Esteller.—V.º B.º El Coronel Presidente, Tuero. 84—S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 367 de 28 del mes anterior de la Excm. Junta Administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, en las de Ferrol, Cartagena y Ministerio de Marina todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación la enajenación en beneficio de la Hacienda, en el estado en que se encuentra, el vapor de ruedas Ferrolano, bajo el precio tipo de 20.864 pesetas, admitiéndose ofertas que no sean menores de los dos tercios del tipo marcado.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, la de Ferrol y Cartagena y la que se nombre en el Ministerio de Marina, á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Madrid, Coruña y Murcia, en las cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 24 AL 30 DE ENERO DE 1897

POBLACIÓN SEGÚN EL EMPADRONAMIENTO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1895: 487.169 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.493	28.422	54.915
Universidad.....	30.391	35.132	65.523
Centro.....	10.972	13.736	24.708
Hospicio.....	27.567	30.932	58.499
Buenavista.....	32.082	41.799	73.881
Congreso.....	15.245	17.812	33.057
Hospital.....	24.138	26.454	50.592
Inclusa.....	21.764	25.031	46.795
Latina.....	22.753	24.046	46.799
Audiencia.....	15.248	17.152	32.400
TOTAL.....	226.653	260.516	487.169

NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	17	10	2	3	19	13	32	»	1	1
Universidad.....	14	15	1	6	15	21	36	»	1	1
Centro.....	6	7	»	»	6	7	13	1	2	3
Hospicio.....	24	13	7	1	31	14	45	»	2	2
Buenavista.....	19	25	1	2	20	27	47	»	1	1
Congreso.....	11	9	»	1	11	10	21	»	»	»
Hospital.....	11	18	5	3	16	21	37	1	1	2
Inclusa.....	15	18	26	13	41	31	72	5	4	9
Latina.....	19	13	3	2	22	15	37	5	»	5
Audiencia.....	12	12	»	»	12	12	24	2	»	2
TOTAL.....	148	140	45	31	193	171	364	14	12	26

Proporción por cada 1.000 habitantes: (con exclusión de nacidos muertos): 0.75.

Clasificación según la hora en que han ocurrido.

DISTRITOS	HORAS																TOTAL		
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOGHE				V.	H.	TOTAL
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	7	3	1	2	5	2	»	»	1	3	1	»	4	2	»	1	19	13	32
Universidad.....	3	7	»	1	4	4	»	3	4	1	1	»	3	3	»	2	15	29	36
Centro.....	1	3	»	»	3	1	»	»	2	2	»	»	»	1	»	»	6	7	13
Hospicio.....	4	5	1	»	9	3	3	»	5	1	3	1	6	4	»	»	31	14	45
Buenavista.....	9	8	1	1	3	10	»	»	5	3	»	»	2	4	»	1	20	27	47
Congreso.....	6	»	»	»	1	4	»	»	4	3	»	»	»	2	»	1	11	10	21
Hospital.....	3	7	1	»	4	3	1	2	2	4	2	»	2	4	1	1	16	21	37
Inclusa.....	4	4	8	3	1	8	6	4	2	3	6	4	8	3	6	2	41	31	72
Latina.....	3	2	»	1	6	5	1	»	7	1	1	»	3	5	1	1	22	15	37
Audiencia.....	3	4	»	»	4	3	»	»	3	5	»	»	2	»	»	»	12	12	24
TOTALES.....	43	43	12	8	40	43	11	9	35	26	14	5	30	28	8	9	193	171	364
	86		20		83		20		61		19		58		17				
	106				103				80				75						

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL
	De 14 a 20 años.	De 21 a 25 años.	De 26 a 30 años.	De 31 a 35 años.	De 36 a 40 años.	De 41 a 45 años.	De 46 a 50 años.	De 51 a 55 años.	De 56 a 60 años.	Sin especificación.	
De 14 a 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 a 25.....	5	9	4	1	1	»	»	»	»	»	»
De 26 a 30.....	3	11	30	1	»	»	»	»	»	»	»
De 31 a 35.....	1	6	20	21	5	»	»	»	»	»	»
De 36 a 40.....	1	4	7	11	15	»	»	»	»	»	»
De 41 a 45.....	»	1	2	4	7	6	»	»	»	»	»
De 46 a 50.....	»	1	»	1	3	1	»	»	»	»	»
De 51 a 55.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
De 56 a 60.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	3	5	1	3	5	»	»	»	»	»	163
TOTAL.....	13	37	64	42	38	7	»	»	»	»	163

MATRIMONIOS

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS HEMBRAS											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 á 25.....	2	13	7	1	»	»	»	»	»	»	1	24
De 26 á 30.....	2	11	7	8	»	3	»	»	»	»	»	31
De 31 á 35.....	1	4	5	5	»	»	»	»	»	»	1	16
De 36 á 40.....	»	2	1	2	3	»	»	»	»	»	»	8
De 41 á 45.....	»	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»	4
De 46 á 50.....	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	3
De 51 á 55.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
De 56 á 60.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	5	30	24	16	5	5	1	»	»	»	2	88

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	5	8	5	15	14	3	4	6	13	5	78
Soltero con viuda.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Viudo con soltera.....	»	2	»	1	2	1	1	»	1	1	9
Viudo con viuda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	5	11	5	16	16	4	5	6	14	6	88

Clasificación según el día de la semana en que se han verificado.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	2	2	1	3	5	»	»	1	8	2	24
Lunes.....	2	2	»	4	2	»	»	»	4	1	15
Martes.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Miércoles.....	»	1	»	4	»	»	»	1	»	»	6
Jueves.....	1	1	2	2	6	»	»	1	2	1	16
Viernes.....	»	»	»	1	3	»	»	2	»	1	7
Sábado.....	»	4	2	2	»	4	5	1	»	1	19
TOTAL.....	5	11	5	16	16	4	5	6	14	6	88

DEFUNCIONES

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	13	8	21	6	7	13	19	15	34
Universidad.....	15	14	29	9	11	20	24	25	49
Centro.....	4	4	8	7	»	7	11	4	15
Hospicio.....	15	9	24	12	8	20	27	17	44
Buenavista.....	16	10	26	5	5	10	21	15	36
Congreso.....	3	2	5	5	3	8	8	5	13
Hospital.....	35	27	62	17	10	27	52	37	89
Inclusa.....	4	11	15	14	10	24	18	21	39
Latina.....	13	9	22	11	11	22	24	20	44
Audiencia.....	4	9	13	7	2	9	11	11	22
TOTAL.....	122	103	225	93	67	160	215	170	385

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0.79.

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES												TOTAL		
	Sínticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	»	»	»	4	»	1	»	»	»	»	5	»	5	
Universidad.....	»	»	»	»	4	»	1	»	»	»	»	5	»	5	
Centro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	
Hospicio.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2	3	
Buenavista.....	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»	»	3	2	5	
Congreso.....	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2	
Hospital.....	»	»	»	»	11	2	»	2	»	»	2	3	13	20	
Inclusa.....	»	»	1	»	3	1	»	»	»	»	1	1	2	4	
Latina.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	3	4	
Audiencia.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	2	3	
TOTAL.....	»	»	2	»	27	6	2	2	»	»	6	7	37	15	52

Defunciones ocurridas por enfermedades de los aparatos.

Table with columns for DISTRITOS, APARATOS (Cerebro espinal, Circulatorio, Respiratorio, Digestivo, G3nito urinario, Locomotor), and TOTAL. Rows list various districts like Palacio, Universidad, Centro, etc., with counts for each organ system and gender (V. for Var, H. for He).

Defunciones ocurridas por enfermedades infecciosas y contagiosas.

Table with columns for DISTRITOS, ENFERMEDADES (Palúdicas, Tifoideas, Puerperales, Viruela, Sarampi3n, Escarlata, Coqueluche, Dift3ricas, Carbuncosas, Hidrofobia, Otras varias), and TOTAL. Rows list districts with counts for each disease type and gender.

Edad y enfermedad de los fallecidos.

Large table with columns for ENFERMEDAD, EDAD (age groups from De un dia a un año to De 90 años en adelante), and TOTAL. Rows categorize diseases into Diat3sicas, Aparatos, Infecciosas y contagiosas, and Muertes violentas, with a grand total.

dad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón Joseph Salama é Hijos, demanda ordinaria en juicio de menor cuantía, y en reclamación de 1.605 pesetas 50 céntimos, contra D. Andrés Timoteo Banderas, vecino que fué de esta plaza, y cuyo actual paradero se ignora, y al cual se cita y emplaza por medio de la presente cédula para que en el término de nueve días comparezca en el citado juicio, personándose en forma; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Melilla á 6 de Febrero de 1897.—V.º E.º—El Auditor de Guerra, Félix Bueno.—Miguel Granés.

55—P

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada con fecha 9 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en autos juicio ordinario de mayor cuantía, á instancia de D. Eduardo Atané, como marido de Doña María de la Paz Mollo y García, representado por el Procurador D. Alejandro Rodríguez y Rodríguez, contra D. Julio, Doña Asunción, Doña Manuela, Doña Rosario y Doña María de Regla González Hontoria, Doña María de la Paz y D. Diego Fernández Ladreda, Doña María de la Concepción Fernández Ladreda, como madre de los menores D. Julio, D. Manuel, Don Antonio, D. José y D. Luis González, y D. Joaquín López y González, para que se presten á liquidar, dividir y adjudicar la herencia de D. Antonio José González y Angel, con arreglo al testamento otorgado por dicho señor y otras reclamaciones, con las costas, se ha mandado hacer un nuevo emplazamiento para que en el término de cinco improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma, los demandados Doña María de la Paz y D. Diego González Fernández Ladreda y Doña María de la Concepción Fernández Ladreda, como madre de los menores D. Julio, D. Manuel, D. Antonio, D. José y D. Luis González; previniéndoles que es segundo llamamiento, y que á instancia del actor se dará por contestada la demanda si no comparecen en el término que se les previene.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 12 de Febrero de 1897.—El actuario, Rafael Casanova. X—1474

VALENCIA—MAR

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. José María Monfort, en nombre de D. Eduardo Salinas y Mifsut, contra D. Miguel Fusit y Antoli, sobre pago de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas veinte céntimos, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital, en providencia del día 26 del actual, conferir traslado de la demanda, con emplazamiento en forma, al expresado D. Miguel Fusit y Antoli, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juicio y ante el mencionado Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, número 3; con la prevención de que si no comparece Fusit le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 30 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Fernando Muñoz. X—1478

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad, en liquidación.

Balace de 30 Enero de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Banco de España c/c, Caja, Pérdidas y ganancias, Capital, Igual.

Madrid 31 de Enero de 1897.—El Director, J. Avilés. X—1476

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1897.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Febrero de 1897.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows list cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 24 de Febrero de 1897.

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'90-31'87 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 26'75-26'60-26'65.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 33 y 34 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

OBRA PIA DE REVILLA DE LA CAÑADA.—HABIENDO de procederse en el mes de Junio próximo al primer reparto de rentas de esta Obra pia del presente año, se anuncia así en virtud del art. 26 de los estatutos, á fin de que las instituciones de Beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes, autorizadas con el sello de la institución y firma de su Jefe ó Director, á la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Marzo del presente año.

Transcurrido dicho plazo, no se dará curso á ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan á los patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local, y con iguales circunstancias, se admitirán también en las solicitudes, favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos, de las Iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren á ser socorridos con la parte de rentas destinada á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excma. Sra. Doña Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada, y de su marido el Ilmo. Sr. D. José Caballero del Mazo.

Madrid 25 de Febrero de 1897.—El Secretario, Gabino Vázquez. X—1477

SANTOS DEL DIA

San Nestor, Obispo y mártir, y San Fortunato.

Cuarenta horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Viernes de moda.—Los plebeyos (estreno).—Gori, Gori, ó el portugués en Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—La janla.—El marido de la Teller.—La monja descalza.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda. El padrino de El Nene ó todo por el arte.—El marqués de Caravaca.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.

A la una.—Baile de máscara por la Asociación de Funcionarios Civiles.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El sí natural.—El tambor de granaderos.—Las mujeres.—Las bravías.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.